

## RESOLUCION 456 DE 2003

(noviembre 25)

Diario Oficial No. 45.395, 8 de diciembre de 2003

### PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por la Resolución [81](#) de 2007>

Por medio de la cual se modifican las Resoluciones números 27 y 28 de 6 de febrero de 2002 y se fijan nuevos parámetros de puntuación de los factores valorados

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por la Resolución [81](#) de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.596 de 11 de abril de 2007, 'Por medio de la cual se deroga la Resolución número [0456](#) de 25 de noviembre de 2003 y se adoptan los parámetros de puntuación para la prueba de análisis de antecedentes'

#### EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo [7o](#), y en especial la señalada en el artículo [205](#) del Decreto 262 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que el proceso de selección de la Procuraduría General de la Nación comprende varias etapas, entre ellas la aplicación de pruebas o instrumentos de selección, cuya finalidad es establecer las aptitudes, habilidades, conocimientos, experiencia y que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos que deben ser provistos, permitiendo la clasificación de dichos aspirantes;

Que la valoración de estos rasgos se hace a través de las pruebas escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas y otros medios técnicos que permiten conocer las áreas objeto de evaluación y medición;

Que la prueba de análisis de antecedentes es obligatoria y de carácter clasificatorio y es el Procurador General de la Nación quien señala los parámetros de calificación previamente definidos que permiten fijar criterios de objetividad e imparcialidad, adoptando los instrumentos y parámetros de puntuación en dicha prueba;

Que los criterios consignados en las Resoluciones números 027 y 028 de febrero de 2002 deben ser replanteados y ajustados a las modernas técnicas de valoración en el análisis de antecedentes, permitiendo a los concursantes obtener con los estudios y experiencia que excedan el requisito mínimo señalado en la convocatoria, el puntaje necesario conforme lo señalado en el artículo [216](#) del Decreto 262 de 2000 que exige que para formar parte de la lista de elegibles se obtenga un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible del concurso,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por la Resolución [81](#) de 2007> Para los concursos que convoque la entidad, superadas las pruebas de competencias, ejecución o aptitud y la entrevista, y para que los concursantes estén en igualdad de condiciones, después de acreditar los requisitos mínimos exigidos en el concurso tendrán por estos un 50% como base en esta prueba, y por los que excedan estos el 50% restante, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por la Resolución [81](#) de 2007> Los factores a valorar en la prueba de análisis de antecedentes, conforme lo señala el Decreto 263 del 2000, son los siguientes: La experiencia, la formación académica formal y la formación académica no formal, definidos así:

1. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

a) Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira;

b) Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente. Cuando se trate de cargos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en Instituciones de educación superior, en áreas afines al cargo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria;

c) Experiencia específica: Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad en una determinada área de trabajo o de la profesión, ocupación, arte u oficio, igual o similar al empleo que se va a desempeñar;

d) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de las funciones afines a las del empleo que se va a desempeñar;

e) Experiencia general: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, profesión, ocupación, arte u oficio.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Ejecutivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta deberá ser profesional o docente universitaria.

2. Educación formal: Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

3. Educación no formal: Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por la Resolución [81](#) de 2007> Valorar en la prueba de análisis de antecedentes de los niveles Ejecutivo, Asesor y Profesional, cuyos cargos sean objeto de concurso los siguientes factores que superen el requisito exigido en la respectiva convocatoria y que se encuentran plenamente definidos en el Decreto 263 de 2000:

- a) La experiencia profesional, docente, específica o relacionada, según se exija en la convocatoria, hasta veinticinco (25) puntos;
- b) La formación académica formal relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso, hasta quince (15) puntos;
- c) La formación académica no formal relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso, hasta diez (10) puntos.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por la Resolución [81](#) de 2007> Establecer para los niveles Ejecutivo, Asesor y Profesional los siguientes parámetros de puntuación:

- a) Para la experiencia profesional, específica, relacionada o docente, según se exija en el manual de funciones o en la convocatoria hasta veinticinco (25) puntos que se podrán obtener así:

Por cada año de experiencia profesional específica: Tres (3) puntos.

Por cada año de experiencia profesional relacionada: Dos (2) puntos.

Por cada año de experiencia profesional docente o investigativa universitaria específica de tiempo completo: Tres (3) puntos.

Por cada año de experiencia profesional docente o investigativa universitaria relacionada de tiempo completo: Dos (2) puntos.

Por cada año de experiencia profesional docente universitaria o investigativa específica por hora cátedra: Uno (1) punto.

Por cada año de experiencia profesional docente universitaria o investigativa relacionada por hora cátedra: Medio (0.5) punto;

- b) Para la formación académica formal, relacionada con la profesión exigida en la convocatoria o con las funciones del cargo, máximo hasta quince (15) puntos, que se podrán obtener así:

Por Doctorado que se acredite: Quince (15) puntos.

Por Maestría que se acredite: Diez (10) puntos.

Por Especialización que acredite: Cinco (5) puntos.

Por título profesional adicional al exigido y relacionado con las funciones del cargo: Diez (10) puntos.

Por terminación y aprobación de materias de Doctorado pendiente de título: Ocho (8) puntos.

Por terminación y aprobación de materias de Maestría pendiente de título: Cinco (5) puntos.

Por terminación y aprobación de materias de especialización pendiente de título: Dos y medio (2.5) puntos.

Por título de formación técnica o tecnológica relacionada con las funciones del cargo: Cinco (5) puntos.

Por título técnico o tecnológico en el área de Sistemas: Cinco (5) puntos;

c) Para la formación académica no formal relacionada con la profesión exigida en la convocatoria o con las funciones del cargo, máximo hasta diez (10) puntos que se podrán obtener así:

Diplomados o cursos superiores a 100 horas: Tres (3) puntos.

Cursos o seminarios entre 40 y 99 horas: Uno y medio (1.5) puntos.



ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por la Resolución [81](#) de 2007> Valorar en la prueba de análisis de antecedentes para los niveles Técnico, Administrativo y Operativo, cuyos cargos sean objeto de concurso los siguientes factores que superen el requisito exigido en la respectiva convocatoria y que se encuentran plenamente definidos en el Decreto 263 de 2000.

a) Por experiencia específica, relacionada o según se exija en el Manual de funciones o en la convocatoria hasta treinta (30) puntos;

b) Formación académica formal relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso, hasta diez (10) puntos;

c) Formación académica no formal relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso, hasta diez (10) puntos.



ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por la Resolución [81](#) de 2007> Establecer en los niveles Técnico, Administrativo y Operativo los siguientes parámetros de puntuación:

1. La experiencia específica, relacionada, general o docente según se exija en el Manual de funciones o en la convocatoria hasta treinta (30) puntos, que se podrán obtener así:

Por experiencia específica: Tres (3) puntos por cada año.

Por experiencia relacionada: Dos (2) puntos por cada año.

Por experiencia docente universitaria específica en Educación Superior, Tiempo Completo: Tres (3) puntos por cada año.

Por experiencia docente universitaria relacionada en Educación Superior, Tiempo Completo: Dos (2) puntos por cada año.

Por experiencia docente universitaria específica en Educación Superior hora cátedra: Uno (1) punto por año.

Por experiencia docente universitaria relacionada en Educación Superior hora cátedra: Medio (0.5) punto por año.

Por experiencia docente en Primaria o secundaria: Uno (1) punto por año.

2. La formación académica formal relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso, hasta diez (10) puntos, distribuidos así:

a) Para los niveles Técnico y Administrativo:

Por título de formación técnica, tecnológica o profesional adicional al exigido como requisito mínimo para el respectivo empleo, si dicha formación es afín con las funciones del cargo: Diez (10) puntos.

Por cada año de Educación Superior o formación técnica, tecnológica o profesional: Tres (3) puntos.

Por cada año de Educación Secundaria, que exceda el requisito cuando se requieran estos: Dos (2) puntos.

b) Para el Nivel Operativo

Por cada año de Educación Superior afín con las funciones del cargo: Dos y medio (2.5) puntos.

Por cada año de Educación Secundaria: Dos (2) puntos.

3. Para la formación académica no formal relacionada con el área de formación exigida en la convocatoria hasta diez (10) puntos, que se podrán obtener así:

Por diplomados o cursos equivalentes a 100 o más horas: Cinco (5) puntos.

Por cursos o seminarios entre 60 y 99 horas: Cuatro (4) puntos.

Por cursos entre 30 y 59 horas: Tres (3) puntos.

Por cursos entre 16 y 29 horas: Dos (2) puntos.

Por cursos entre 8 y 15 horas: Uno (1) punto.



ARTÍCULO 7o. <Resolución derogada por la Resolución [81](#) de 2007> Para la prueba de antecedentes, se valorarán y analizarán solo la experiencia, estudios y cursos que se acreditaron al momento de la inscripción.



ARTÍCULO 8o. <Resolución derogada por la Resolución [81](#) de 2007> Para todos los efectos se entenderá como estudios, experiencia y cursos específicos los señalados y definidos en el Decreto 263 de 2000, con las formalidades allí señaladas.



ARTÍCULO 9o. <Resolución derogada por la Resolución [81](#) de 2007> Para valorar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de estudios de pregrado, el concursante deberá acreditar mediante certificación, la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional. En caso que no anexe esta certificación, la experiencia se valorará a partir de la fecha del acta de grado o título profesional adquirido.



ARTÍCULO 10. <Resolución derogada por la Resolución [81](#) de 2007> Cuando los documentos de experiencia sean expedidos indicando jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por 8, para determinar los días, meses o años trabajados.

☐ ARTÍCULO 11. <Resolución derogada por la Resolución [81](#) de 2007> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN.

☐

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
ISSN 2256-1633  
Última actualización: 31 de agosto de 2019

